

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2020-00515-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Arrime el registro civil de defunción del causante NEFTALÍ RODRÍGUEZ. (art. 84 y 488 CGP).

Aporte la relación de bienes relictos y deudas de la herencia junto con las pruebas sobre su existencia, propiedad y avalúo. (art. 489 CGP).

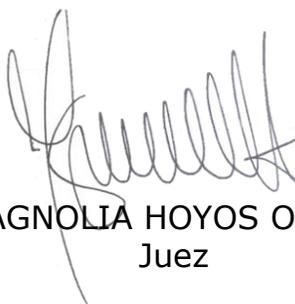
Allegue el registros civiles de nacimiento de JULIETH CECILIA RODRÍGUEZ CHINGATE, con el respectivo reconocimiento paterno a fin de acreditar interés en la causa, ya que el aportado adolece de falta de tal requisito (art. 82, 85 y 488 del CGP).

Allegue la prueba del porcentaje de propiedad del obitado respecto del inmueble con matrícula 157-2209, lo mismo que del avalúo respectivo, ello en virtud al contenido de la anotación No.07 del certificado de tradición y libertad del predio. (art. 84 y 489 del CGP).

Como en el libelo se manifiesta el interés que les asistiría a ANA BERTILDA, RAÚL y NEFTALÍ RODRIGUEZ GARCÍA, hijos del causante, alléguese la correspondiente prueba del estado civil que acredite el parentesco con el obitado (arts. 488 - 3º, 489 - 8º CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

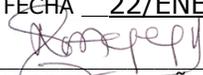
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 009 FECHA 22/ENERO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria